

ORDEN XXX, de XXXX, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas al programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado “Programa Reina Letizia para la inclusión”.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social crea, con la denominación de Real Patronato sobre Discapacidad, un organismo público dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cuyos fines principales son la realización de acciones coordinadas para la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal, consideración social y mejora de la prevención de las discapacidades y la promoción de políticas, estrategias, planes y programas sobre la discapacidad.

El artículo 5 del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad establece que Su Majestad La Reina ostenta la Presidencia de Honor del Consejo de este Organismo. La denominación de estas ayudas como “Programa Reina Letizia para la inclusión” quiere visibilizar el alto patrocinio que Su Majestad La Reina Letizia ejerce en el Real Patronato sobre Discapacidad.

En consonancia con sus fines, la Ley 18/2015, de 9 de julio, por el que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, en su Disposición final tercera introduce una modificación en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, concretamente del artículo 18, al establecer que los saldos y depósitos abandonados se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad en la forma prevista en la disposición adicional vigésima sexta. Dicha disposición señala que “la Administración General del Estado desarrollará a través del Real Patronato sobre Discapacidad un programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, con especial atención a los aspectos relacionados con su desarrollo profesional y a la innovación y la investigación aplicadas a estas políticas, a través de ayudas directas a los beneficiarios”.

Las presentes bases reguladoras se establecen al objeto de procurar un modelo eficiente de gestión que cubra las necesidades individuales en todo el territorio nacional, reconocido en el propio preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su artículo 129 que establece los “principios de buena regulación” de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que fija el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La formación de nuestros ciudadanos ofreciendo una igualdad real de oportunidades es uno de los grandes desafíos y compromisos compartidos por nuestras instituciones. El compromiso de la Administración no debe ser otro que procurar los medios y los instrumentos para, cuando la situación presupuestaria lo permita, apostar por un Estado vertebrado que ofrezca alternativas para todos. Tal será la finalidad del “Programa Reina Letizia para la inclusión”: garantizar una movilidad cierta de las personas con discapacidad en nuestro territorio nacional y más allá de nuestras

fronteras, haciendo efectiva la máxima de preservar una formación, unos estudios y unas posibilidades emprendedoras en igualdad de oportunidades. Este programa de ayudas, sin precedentes en nuestra acción pública por su profundo carácter innovador, obedece a los requerimientos de las nuevas realidades sociales de un mundo globalizado e interconectado a gran escala, en el que las oportunidades vitales, también las de las personas con discapacidad, para materializarse, quedan condicionadas, como en el caso paradigmático de la mejora de la formación y la educación, al seguimiento de itinerarios existenciales extensos, flexibles y cambiantes que tienen como presupuesto inexcusable la movilidad territorial de la persona, el desplazamiento no solo entre comunidades autónomas sino entre países, incluso de distintos continentes, que precisa para resultar exitoso de una acción coordinada de ámbito estatal, que en este supuesto el Legislador ha querido residenciar en el Real Patronato sobre Discapacidad.

La propia Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España, incluye en su artículo 24 el reconocimiento expreso de los Estados parte por asegurar “que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.

En esta dirección, un programa nacional de estas características materializará una libre circulación de personas en el territorio y garantizará el ejercicio de sus derechos formativos y profesionales sin importar su lugar de origen, todo ello basado en el principio de eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.

Los ejes que ocupan al presente programa de ayudas dirigidos a personas con discapacidad son: el desarrollo de productos de apoyo y necesidades técnicas, la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación, el fomento de los estudios universitarios, favorecer la movilidad nacional e internacional, la mejora de las competencias lingüísticas, la promoción de la carrera académica e investigadora, el desarrollo de la carrera deportiva, así como el fomento de una adecuada cualificación para el emprendimiento.

La movilidad efectiva de toda persona para la satisfacción de unas proyecciones formativas y profesionales de calidad exigen una visión integral del desafío. Las administraciones públicas tienen el deber de procurar, con independencia de dónde resida, el libre acceso en igualdad de condiciones, a toda persona que desee completar sus proyectos formativos, deportivos, deportivos o de emprendimiento.

De lo regulado en esta Ley se infiere que es la Administración General del Estado la responsable y competente para regular este programa y, por ende, la competente para regular las bases para la concesión de las ayudas destinadas a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad.

Dada la necesidad de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad entre los destinatarios potenciales de este programa en todo el territorio nacional y de asegurar la plena efectividad del mismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, la Administración del Estado goza de título competencial suficiente para la aprobación de esta disposición administrativa de carácter general reguladora de bases del “Programa Reina Letizia para la inclusión”.

Es, por tanto, objeto de la presente Orden Ministerial la regulación del programa para la mejora de condiciones educativas de las personas con discapacidad, concretando la

concesión de ayudas bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

En la tramitación de esta Orden se ha consultado al Consejo Nacional de la Discapacidad, en el que participa la sociedad civil a través de la organización de utilidad pública de ámbito estatal más representativa de los distintos tipos de discapacidad.

Por todo lo anterior y, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, así como de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad en nuestro territorio nacional y más allá de nuestras fronteras.

La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en esta Orden y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, quedando sometidas a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas ayudas se configuran como complementos de las que ya pudieran existir y del patrimonio personal y familiar de las personas con discapacidad. La condición básica para recibir estas ayudas es el reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en España, o situaciones asimiladas, establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 2. *Finalidad.*

La finalidad de las ayudas es procurar una movilidad efectiva de las personas con discapacidad en el territorio nacional y en países extranjeros, de acuerdo con criterios de igualdad, procurando la libre elección de las personas para determinar dónde, cómo y cuándo continuar su formación y ejercicio profesional.

El "Programa Reina Letizia para la inclusión" tiene por finalidad garantizar el acceso libre de las personas a la formación, a la universidad, al ámbito deportivo y al emprendimiento, sin importar sus condiciones y circunstancias tanto físicas como socioeconómicas, procurando las ayudas necesarias para una movilidad efectiva tanto en nuestro territorio nacional como en el extranjero, principalmente en el ámbito europeo.

Artículo 3. *Ayudas que forman parte del Programa.*

1. Las ayudas que forman parte de este programa garantizarán la movilidad de las personas con discapacidad. Al objeto de procurar una eficiencia en el sistema, sobre la

base de eliminar los riesgos de discriminación y de exclusión, el “Programa Reina Letizia para la inclusión” delimita esta serie de iniciativas.

2. Las ayudas podrán adoptar todas o alguna de las modalidades siguientes, según se especifique en la normativa correspondiente:

- a) Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas.
- b) Asistencia técnica y personal de apoyo para la formación.
- c) Estudios Universitarios, Grado, Postgrados y Máster.
- d) Movilidad Internacional.
- e) Movilidad Nacional.
- f) Competencias lingüísticas.
- g) Doctorado.
- h) Investigación y acceso a la docencia superior.
- i) Deportistas de alta competición (paralímpicos).
- j) Emprendimiento.

Los objetivos a conseguir con cada una de estas ayudas son los siguientes:

- a) Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas

Facilitar a las personas con discapacidad los recursos de apoyo necesarios para su desarrollo educativo y autonomía personal. La norma UNE EN ISO 9999, define como “Productos de apoyo para personas con discapacidad, anteriormente conocido como ayudas técnicas o tecnologías de apoyo”, cualquier producto, incluyendo dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías y programas informáticos (“software”), fabricado especialmente o disponible en el mercado para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.

- b) Asistencia técnica y personal de apoyo para la formación

Garantizar la asistencia personal a las personas con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral, que requieren esta asistencia personal para el normal desarrollo de su actividad educativa o formativa, cuando la misma tenga como fin la consecución de empleo. Asimismo, se contemplarán aquellos productos de apoyo y ayudas técnicas que contribuyan al mismo objetivo.

- c) Estudios Universitarios, Grado, Postgrados y Máster

Fomentar la formación universitaria, superior y la especialización de los/as universitarios/as con discapacidad, para mejorar su empleabilidad y su progreso profesional.

- d) Movilidad Internacional

Favorecer y fomentar la presencia de estudiantes con discapacidad en programas de intercambio con centros de educación superior o situados en el extranjero, mejorando su formación, capacitación profesional y competencias lingüísticas.

e) Movilidad Nacional

Favorecer y fomentar la presencia de estudiantes con discapacidad en universidades de todo el sistema universitario español con el fin de mejorar sus currículos académicos.

f) Competencias lingüísticas

Mejorar la formación de las personas con discapacidad, a través de la adquisición de competencias lingüísticas en otros idiomas, facilitando así su empleabilidad.

g) Doctorado

Promover la carrera académica e investigadora de los universitarios/as con discapacidad.

h) Investigación y acceso a la docencia superior

Promover la carrera investigadora de alta cualificación de las personas con discapacidad, así como el acceso a la docencia universitaria, aumentando su currículo investigador y docente.

i) Deportistas de alta competición (paralímpicos)

Hacer compatible el desarrollo de la carrera deportiva de alta competición con la mejora de su formación y cualificación promoviendo su empleabilidad simultánea o posterior o para favorecer su inclusión laboral una vez concluye su etapa como deportista de alta competición, a fin de permitirle acceder o reintegrarlo con éxito al mercado laboral.

j) Emprendimiento

Ofrecer cualificación adecuada y formar a los emprendedores con discapacidad en contenidos para la gestión empresarial de sus propios negocios y emprendimientos, para una mejor puesta en marcha y sostenibilidad del mismo, y como herramienta para la inclusión laboral, concebido para favorecer a emprendedores con discapacidad con idea cierta de negocio o con él ya iniciado.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas, las personas físicas, desde los 16 años, de nacionalidad española o extranjeros con residencia legal en España, con discapacidad legalmente reconocida en España, igual o superior al 33 por ciento en España, o situaciones asimiladas, según lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de la personas con discapacidad y de su inclusión social, que estén siguiendo estudios o que deseen seguirlos o que deseen mejorar su formación y cualificación y por tanto su empleabilidad.

A todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en España, o situaciones asimiladas, considerándose como tales también a los

pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones del apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con la previsiones que se detallan más adelante, según las distintas modalidades de ayuda.

a) Beneficiarios de Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas

Personas con discapacidad que inicien o continúen sus estudios en la universidad o en algún centro educativo o formativo reconocido oficialmente.

b) Beneficiarios de Ayudas para Asistencia técnica y personal de apoyo para la formación

Personas con discapacidad con necesidades de apoyo para su inserción laboral que inicien o continúen sus estudios en la universidad o en algún centro formativo reconocido oficialmente y/o que estén iniciando una primera experiencia laboral en régimen de prácticas o becas.

c) Beneficiarios de Ayudas para Estudios Universitarios, Grado, Postgrados y Máster

Estudiantes con discapacidad con un grado o equivalente, matriculados o preinscritos en estudios de grado, máster oficial o curso de postgrado de cualquier universidad o institución que dé lugar a un título reconocido oficialmente.

d) Beneficiarios de ayudas para Movilidad Internacional

Estudiantes de grado o equivalente y/o alumnos/as de máster y/o postgrados oficiales, con discapacidad, matriculados o que inicien sus estudios, impartidos por alguna universidad española, escuela de negocios, centro oficial o institución reconocidas oficialmente, cuya sede no coincida con el lugar de residencia originario.

e) Beneficiarios de ayudas para Movilidad Nacional

Estudiantes de grado o equivalente y/o alumnos/as de máster y/o postgrados oficiales, con discapacidad, matriculados o que inicien sus estudios, impartidos por alguna universidad española, escuela de negocios, centro oficial o institución reconocidas oficialmente, cuya sede no coincida con el lugar de residencia originario.

f) Beneficiarios de Ayudas para Competencias lingüísticas

Personas con discapacidad, matriculadas en algún centro de idiomas reconocido oficialmente.

g) Beneficiarios de Ayudas para Doctorado.

Universitarios/as con discapacidad en posesión de máster o titulación equivalente o en condiciones de matricularse y matriculados en un programa de doctorado en cualquier universidad oficialmente reconocida.

h) Beneficiarios de Ayudas para la Investigación o la carrera docente superior

Doctores con discapacidad en cualquier disciplina científica, con un proyecto investigador para desarrollar en alguna universidad o centro de investigación, o que sigan o aspiran a seguir itinerario académico de acceso a carrera docente superior (profesorado) o investigadora.

i) Beneficiarios de ayudas para Deportistas paralímpicos

Personas con discapacidad que se encuentren desarrollando o hayan desarrollado una carrera deportiva de alta competición, cuya acreditación corresponderá al Comité Paralímpico Español, que precisen la mejora de su formación y cualificación para promover su empleabilidad.

j) Beneficiarios de ayudas para emprendedores

Emprendedores con discapacidad con proyecto de negocio iniciado o con perspectivas de establecerlo.

Artículo 5. Contenido de las convocatorias.

En la convocatoria figurarán, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, como mínimo los siguientes extremos:

- a) La referencia a las presentes bases reguladoras con indicación del Boletín Oficial del Estado en que se publican, así como la normativa complementaria que pudiera ser de aplicación.
- b) Los créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Estado a los que se imputan las ayudas convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.

Excepcionalmente, y con sujeción a las reglas del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de ayudas no requerirá de una nueva convocatoria.

- c) El objeto, condiciones y la finalidad de las ayudas, incluyendo las distintas ayudas, y especificando, en su caso, las distintas clases o modalidades a las que sea aplicable.
- d) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) La regulación de los requisitos para solicitar las ayudas y la forma de acreditarlas.
- f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Se especificarán los órganos a los que se atribuya la competencia genérica en las distintas fases del procedimiento de concesión, con especificación, en su caso, de otras atribuciones singulares que pudieran establecerse.
- g) Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes y órgano al que deben dirigirse. A las solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.

- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) Posibilidad de reformulación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) La indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.
- l) Los criterios de valoración de las solicitudes que deberán garantizar la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones.

Cada convocatoria de ayudas podrá introducir criterios específicos y adicionales para la ponderación de los que sean de aplicación en cada caso

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración. Cuando por razones debidamente justificadas en la propia convocatoria no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo.

- m) Los medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. *Gestión de Ayudas y Entidades Colaboradoras.*

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad suscribirá, en su caso, los correspondientes convenios de colaboración, para la correcta ejecución del Programa.

Por la ausencia de medios humanos y materiales, y a fin de mejorar la eficiencia de la gestión, se hace necesaria la gestión de las ayudas por medio de una entidad de las contempladas en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones que colabore en la gestión de las ayudas y que, actuando en nombre y por cuenta del mismo, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo referido al pago.

La elección de la entidad colaboradora se realizará mediante el procedimiento de concurrencia establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones, para la gestión de ayudas mediante los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Las entidades deberán cumplir las condiciones de solvencia y eficacia a las que se refiere el artículo 17.3 c) de la citada ley. La solvencia económica se acreditará mediante las cuentas anuales u otros documentos similares en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria. Se tendrá en cuenta su experiencia en la gestión de ayudas, públicas o privadas, para la educación de personas con discapacidad; las titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección de la entidad y, en particular, del personal responsable de la ejecución de lo convenido; el equipo técnico y unidades técnicas participantes; así como el material, instalaciones y otros medios técnicos de que disponga la entidad para la realización de la actividad,

de conformidad con los criterios que se determinen en la convocatoria. Se valorará igualmente la especialización temática de la entidad aspirante en el ámbito de la formación, la intermediación y la inclusión laboral de personas con discapacidad; la experiencia y trayectoria en la gestión de Fondos Europeos para la formación y la inclusión laboral; ser reconocida por el Estado español como entidad operadora de Fondos Europeos; así como que la entidad aspirante tenga experiencia acreditada en desarrollar con Fondos Propios programas de ayudas a la mejora formativa de personas con discapacidad, similares a los del Programa.

La Entidad Colaboradora ha de cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demostrar suficiente solvencia para gestionar las ayudas de manera eficiente.

La colaboración se instrumentará mediante un convenio de colaboración debiendo ajustarse su contenido a las previsiones del artículo 16 y de acuerdo a las obligaciones del artículo 15, ambos de la Ley General de Subvenciones, así como por lo referente a materia de convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Artículo 7. *Tramitación Anticipada.*

Por los órganos de gestión se publicarán las convocatorias con la antelación suficiente para que el beneficiario pueda disponer del tiempo necesario para aportar la documentación requerida y para la iniciación en plazo de la actividad, a cuyo efecto se iniciará la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior a la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del párrafo anteriormente citado, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Para el caso de que el crédito finalmente aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria. Si fuera inferior será necesario ajustar las ayudas a la cuantía definitiva.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, pudiendo llevarse a cabo por convocatoria y procedimiento selectivo único o mediante convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año para una misma línea de ayudas.

La convocatoria abierta, además de los requisitos generales establecidos en estas bases, deberá establecer el número de resoluciones sucesivas, y para cada una de ellas concretar los extremos que exige el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido ayudas y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a

resoluciones de concesión posteriores distribuyéndose el remanente a partes iguales entre el número de periodos restantes.

2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto, el Real Patronato sobre Discapacidad comunicará a dicha Base el texto de la convocatoria y la información requerida por la misma. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, fecha a partir de la cual contará el plazo para presentar las solicitudes.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, los interesados que deseen solicitar la ayuda deberán presentar la correspondiente solicitud así como la documentación requerida en las correspondientes convocatorias, dirigidas a la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, en la forma y en los registros que se contemplan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes deberán haber presentado, antes de finalizar el plazo de solicitud de cada convocatoria, toda la documentación que se solicite en la respectiva convocatoria.

No será precisa la aportación del Documento Nacional de Identidad cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el Órgano Gestor.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá sustituirse la notificación individualizada del requerimiento de subsanación por la publicación de listado en el que figure expresamente el requisito a subsanar y la forma de hacerlo.

4. La convocatoria podrá establecer un número máximo de ayudas a presentar por un mismo solicitante.

5. En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante con base en lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a quince días.

6. También se indicará en la correspondiente convocatoria los documentos necesarios que han de acompañar a la solicitud. Si los documentos que hubieran de aportarse a la solicitud ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante,

el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. En el supuesto de que la solicitud contenga la cuantía solicitada por parte del interesado y el importe de la ayuda sea inferior al que figura en dicha solicitud, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud.

Artículo 10. Cuantía de la ayuda o criterios para su determinación.

1. Las cuantías máximas aplicables a las distintas modalidades de las ayudas reguladas por la presente orden serán las que se establezcan en las respectivas convocatorias.

2. La concesión estará limitada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en que se realice la concesión.

3. Las convocatorias, en atención al tipo de las ayudas, contendrán la cuantía individualizada máxima de la ayuda y será tasada para cada tipo de ayuda, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los solicitantes, así como la idoneidad para obtener el mayor aprovechamiento posible en términos de vida autónoma, participación social e inclusión en la comunidad, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación entre los solicitantes. En los criterios de evaluación, y a fin de compensar las situaciones de partida de mayor exclusión social, se otorgará valor suplementario a determinadas circunstancias concurrentes en las personas con discapacidad solicitantes, como el hecho de ser mujer o el pertenecer a un grupo de personas con discapacidad de especiales dificultades de inserción laboral.

4. En el caso de que se produzcan empates en la puntuación de varios interesados tras la valoración de los criterios aplicados, estos se dirimirán teniendo en cuenta la ponderación de cada uno de los criterios, desempataando la mejor puntuación en el criterio con mayor ponderación y así sucesivamente.

5. Excepcionalmente las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de las solicitudes aprobadas, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la ayuda.

6. Con base en el principio rector de eficiencia que debe regir actuación administrativa, se fijan los criterios de valoración siguientes:

- a) Grado de discapacidad: Hasta 40 puntos.
- b) Currículum académico: Hasta 30 puntos.
- c) Nivel de rentas: Hasta 20 puntos.
- d) Criterios de acción positiva de compensación, señalados en el apartado 1 de este artículo: Hasta 10 puntos.

7. Las correspondientes convocatorias fijarán los criterios de prioridad de acuerdo con las necesidades que se hayan detectado.

Artículo 11. Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción será la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. No obstante, las convocatorias precisarán el órgano de instrucción del procedimiento.
2. Las convocatorias respectivas podrán establecer una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario. En todo caso tal fase solo podrá afectar a aquellos requisitos que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se podrá hacer pública, del modo que se determine, una lista provisional de admitidos y excluidos y los motivos de la exclusión para cada caso.
3. La evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración que estará formada por un mínimo de cinco vocales y cuyo Presidente tendrá rango, al menos, de Jefe de Área, participarán como vocales tres funcionarios del Real Patronato sobre Discapacidad con rango al menos de Jefe de Servicio, siendo uno de ellos el Secretario de la Comisión y dos representantes, con voz pero sin voto, designados por la organización más representativa de personas con discapacidad y sus familias presente en el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad.
4. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
5. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

Se podrá exceptuar del requisito de fijar la prelación de solicitudes presentadas en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria concreta sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que podrá ser notificada o publicada a los interesados en la forma que determine la convocatoria, se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones o renunciar, el silencio lleva implícita la aceptación de la ayuda.
7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
8. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

Artículo 12. Resolución.

1. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional que proceda o, en su caso, la definitiva y la elevará para su aprobación a la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
2. El órgano competente para dictar la resolución será la persona titular de la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad.
3. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga la convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los beneficiarios y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.
4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, o bien recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 en relación con el artículo 9, ambos de la Ley 29/998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa
5. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda, también contendrá los compromisos asumidos por los beneficiarios. La desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la ayuda comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de ayudas en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

6. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el plazo de finalización de la presentación de las solicitudes, salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes será el que se especifique en la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
7. El régimen de publicidad de las ayudas concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Pagos.

Los solicitantes beneficiarios de las ayudas las podrán percibir directamente o a través de un tercero.

El pago a los beneficiarios de las ayudas se hará directamente por el Real Patronato sobre Discapacidad o por medio de la entidad colaboradora si se le encomendara esta función a través del convenio de colaboración.

Debido a la naturaleza de estas ayudas, el pago a los beneficiarios, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrá realizarse mediante el sistema de pagos a cuenta, que podrá suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones de las ayudas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Se realizarán provisiones de fondos a la entidad colaboradora por la cantidad que se estime que haya de hacer efectiva en cada trimestre a los beneficiarios finales. A su vez, la entidad colaboradora con los fondos recibidos hará a los beneficiarios pagos anticipados o pagos a cuenta. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

El límite máximo que podrá percibir la Entidad Colaboradora para gestionar las ayudas será de hasta el 5 por ciento del importe total anual del programa.

Artículo 14. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas incompatibles para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y llevará aparejada, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.
2. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten el objeto de la ayuda o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la ayuda y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para llevar a cabo el objeto de la ayuda.

Artículo 15. Justificación.

1. Dado que estas ayudas se conceden en atención a sus estudios no requerirán, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, otra justificación, en relación con dicha situación, que la acreditación de la misma previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. No obstante, adicionalmente deberá acreditarse que se ha seguido la acción formativa o tratamiento y, en el caso de ayudas para compras de bienes o contratación de servicios, se deberá aportar la justificación de los correspondientes gastos.
2. La entidad colaboradora, por razón de su participación en la distribución de los fondos objeto de la subvención, asume la obligación de entregar al beneficiario

los fondos recibidos debiendo justificar la entrega. Posteriormente, aplicados a sus fines por el beneficiario, deberá recoger la documentación justificativa aportada por éste y rendirla al Real Patronato sobre Discapacidad.

3. En cualquier caso, las distintas convocatorias precisarán el contenido concreto de la justificación de la ayuda.
4. El plazo para la presentación de la justificación no podrá ser superior a un mes desde la finalización del plazo fijado para llevar a cabo el objeto de la ayuda o aplicación de fondos, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados.

Igualmente, se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que sean posteriores a la presentación de la solicitud. No será necesario, como requisito para el cobro, acreditar el pago a los acreedores de las facturas o justificantes por razón del gasto realizado. No obstante, la Administración concedente y los órganos de control financiero podrán comprobar ulteriormente este extremo.

5. El órgano concedente, a través de las entidades colaboradoras, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la ayuda. Los beneficiarios deberán presentar el original de dichos justificantes.

Los justificantes originales presentados por los beneficiarios deberán marcarse con una estampilla, indicando en la misma la ayuda para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la misma.

6. Si vencido el plazo de justificación, no se presenta la correspondiente justificación o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003.
7. Sin perjuicio de las obligaciones que en relación con la justificación asuma la entidad colaboradora, el órgano concedente comprobará a través del muestreo de beneficiarios (o muestreo de facturas) los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda.
8. Según el tipo de ayuda, la justificación exigida será diferente en cada caso:
 - a) Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas: Facturas.
 - b) Asistencia técnica y personal de apoyo para la formación: Facturas de la empresa, entidad o profesional prestadores del servicio o, en su caso, alta en Seguridad Social y contrato laboral formalizado.
 - c) Postgrados y Máster: Matrícula.
 - d) Movilidad Internacional: Matrícula y documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos.

- e) Movilidad Nacional: Matrícula y documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos.
- f) Competencias lingüísticas: Matrícula y mensualidades.
- g) Doctorado: Matrícula.
- h) Investigación y acceso a carrera docente superior: Documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos, adquisición de materiales y dispositivos precisos para el objeto de la ayuda y, en su caso, matrícula.
- i) Deportistas paralímpicos: Facturas, acreditación del alta en Seguridad Social y contrato laboral formalizado en el caso de requerir asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y el primer empleo, documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos y, en su caso, matrícula y/o mensualidades.
- j) Emprendedores con discapacidad: Matrícula, mensualidades y documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

Las ayudas previstas en esta Orden serán las necesarias para cada tipo de ayuda y se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el programa para la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad que resulten necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la autonomía personal en el acceso a los distintos niveles del sistema educativo, cuando el beneficiario tenga la necesidad de desplazarse a otro Estado, Comunidad Autónoma o Ciudad con estatuto de autonomía para iniciar o continuar sus estudios, y mientras estos continúen, siempre que se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias.

Artículo 17. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. La convocatoria podrá admitir la percepción de otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
2. A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a los participantes en el proyecto una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto. Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, y que el beneficiario tenga concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes, abono, en su caso, de los gastos para los que se hubiere concedido, así como la prestación o realización de la actividad que haya motivado su concesión, o los pagos destinados a autonomía personal, o suplir cualquier sobre coste que por la propia discapacidad suponga la movilidad nacional o internacional.
- b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en estas bases para acceder a las ayudas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones por el Real Patronato sobre Discapacidad o, en su nombre, por la entidad colaboradora.
- d) Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro de la ayuda en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 19. Reintegro y graduación de incumplimientos.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente calculados en la forma que establece el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento del objeto de la subvención, respetando el principio de proporcionalidad.
- 4. Devolución voluntaria: La devolución de todo o parte de la ayuda por parte del beneficiario sin previo requerimiento de la Administración, se realizará en la cuenta nº RPD.....debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Disposición final primera. Régimen Jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de

21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS AL
PROGRAMA DIRIGIDO A PROMOVER LA MEJORA DE LAS
CONDICIONES FORMATIVAS Y PROFESIONALES DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADO “PROGRAMA
REINA LETIZIA PARA LA INCLUSIÓN”

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO
NORMATIVO**

(Conforme art. 3 Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo).



I.- FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Real Patronato sobre Discapacidad)	Fecha	16 de octubre de 2017
Título de la norma	Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas al programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado "Programa Reina Letizia para la inclusión".		
Tipo de Memoria	Abreviada.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de ayudas al programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado "Programa Reina Letizia para la inclusión".		
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer las bases reguladoras y procedimiento para la concesión de las ayudas.</p> <p>La finalidad de estas ayudas es procurar una movilidad efectiva de las personas con discapacidad en territorio nacional y en países extranjeros, en el ámbito formativo y profesional.</p> <p>Así mismo, se pretende garantizar el acceso libre de las personas a la formación, a la universidad, al ámbito deportivo y al emprendimiento, sin importar sus condiciones y circunstancias tanto físicas como socioeconómicas.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>No existen alternativas, ya que el legislador estableció un mandato específico a la Administración General del Estado (AGE) para que desarrollara a través del Real Patronato sobre Discapacidad un programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad a través de ayudas directas a los beneficiarios.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito de la AGE, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases de la concesión de subvenciones públicas.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		



Estructura de la Norma	Contiene una parte expositiva, diecinueve artículos y dos disposiciones finales	
Informes recabados	Abogacía del Estado, Intervención Delegada, Ministerio de Hacienda y Función Pública (aprobación previa), Ministerio de Presidencia y Administraciones Territoriales, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.	
Trámite de audiencia	Consejo Nacional de la Discapacidad. Trámite de información pública, previsto en el artículo 26.6 de la Ley de Gobierno, a través del portal web correspondiente.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Las presentes bases reguladoras se establecen al objeto de procurar un modelo eficiente de gestión que cubra las necesidades individuales en todo el territorio nacional, reconocido en el propio preámbulo y artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Esta regulación no supone incremento del gasto en los Presupuestos Generales del Estado.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	La norma tiene un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma presenta impacto positivo en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.	



II.- MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas al programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado “Programa Reina Letizia para la inclusión”.

1) Justificación de la Memoria Abreviada:

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una norma con rango de orden ministerial, que no implica incremento de los gastos ni disminución de los ingresos públicos, por lo que no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado, y además no se derivan impactos apreciables en ninguno de los otros ámbitos analizados.

2) Oportunidad del Proyecto:

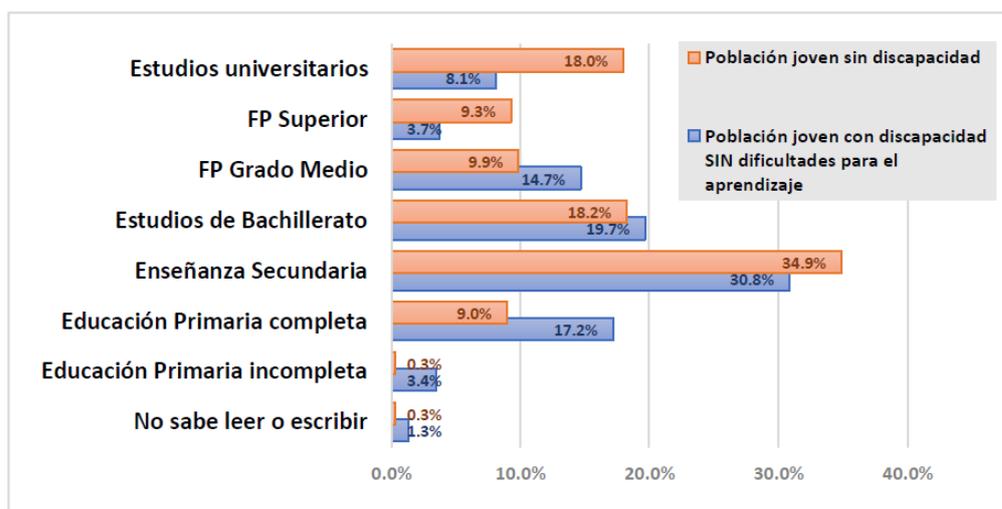
Este proyecto de orden ministerial responde a una exigencia legal prevista en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas - modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público- que establece que los saldos y depósitos abandonados se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad en la forma prevista en la disposición adicional vigésima sexta. Dicha disposición señala que *“la Administración General del Estado desarrollará a través del Real Patronato sobre Discapacidad un programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, con especial atención a los aspectos relacionados con su desarrollo profesional y a la innovación y la investigación aplicadas a estas políticas, a través de ayudas directas a los beneficiarios”*.

Según las estadísticas disponibles, en España 122.800 personas con discapacidad se encuentran inmersas en procesos formativos, lo que representa un 6,9% de la población total con discapacidad. En la población sin discapacidad, este porcentaje se eleva al 18,5%. La Encuesta de Inserción Social y Salud (INE, 2012), cifra en 30.535 las personas con discapacidad que encuentran dificultades para estudiar por falta de Productos de Apoyo, y en 22.940 las que no pueden estudiar por falta de Asistencia Personal.



Como resultado, las personas con discapacidad, incluidas aquellas que no tienen dificultades cognitivas que afecten al aprendizaje, alcanzan de manera sistemática resultados educativos por debajo de la población general, lo cual únicamente puede explicarse desde una óptica de discriminación por discapacidad, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Nivel de estudios de población joven con discapacidad (sin dificultades de aprendizaje), y población joven sin discapacidad.



Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud 2012.

Si analizamos el impacto potencial por grupo de actuaciones esta sería:

- **Personas con discapacidad en la Universidad:** los titulados universitarios con discapacidad, generalmente, no reciben en la universidad los apoyos adecuados para poder desarrollar las competencias profesionales por lo que la discapacidad prevalece por encima de la calidad del currículum vitae en el momento del acceso al mercado laboral ordinario. Según datos de un reciente estudio de la Fundación Universia (2015), actualmente las personas con discapacidad sólo están representadas en un 1,3% de la población universitaria, lo que aplicado al curso 2015-2016 supone una cifra de 16.996 estudiantes universitarios de grado con discapacidad.
- **Master, postgrado, doctorado:** las cifras de estudiantes con discapacidad en estudios de superiores al grado universitario son aún más escasas, con una representación de personas con discapacidad de 1.2% en estudios de posgrado y master; y, 0.6% en estudios de doctorado, es decir 2.217 y 399 personas con discapacidad respectivamente, para el curso 2015-2016.
- **Movilidad nacional:** en el curso 2014/2015 un 11,5% de los estudiantes que se han matriculado en una universidad pública proceden de otra Comunidad Autónoma.



Aplicando esta misma proporción a la población universitaria con discapacidad, se puede estimar los estudiantes con discapacidad en movilidad interior en 1.955 personas, aunque dadas las restricciones en productos de apoyo y asistencia personal constatadas, la cifra real es con seguridad menor.

- **Movilidad Internacional** (% sobre estudiantes generales en movilidad): según datos del informe de Fundación Universia (2014), los programas de apoyo a estudiantes con discapacidad para movilidad entre universidades en España son muy escasos, siendo incluso más numerosos los destinados a movilidad internacional. La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) ha cifrado en 25.474 los estudiantes Universitarios que han accedido en el curso 2014-2015 a programas de movilidad internacional, lo cual permite estimar el número de estudiantes con discapacidad en esta situación en un máximo de 330.
- **Estudios de competencias lingüísticas en movilidad**: el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación ha cifrado en 34.226 los estudiantes que han realizado estudios de competencias lingüísticas en programas de movilidad, de los que un máximo de 445 se pueden estimar como estudiantes con discapacidad.
- **Investigación, docentes superiores con discapacidad**: según datos de Fundación Universia (2014), la cifra total de PDI con discapacidad de las universidades españolas (públicas y privadas) es de 0,6% de la comunidad universitaria, esto es 561 personas con discapacidad que desarrollan labor docente o investigadora.
- **Deportistas de élite (paralímpicos)**: el Anuario de Estadísticas Deportivas (MECD, 2017) cifra en 4.553 los deportistas de alto nivel en España, de los que 170 según esta misma fuente, son deportistas de alto nivel con discapacidad.
- **Emprendimiento**: el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA) ha cerrado 2016 con un incremento de 26.211 nuevos autónomos, un crecimiento de 1,1% sobre el total de autónomos que se encuentran de alta en la actualidad en España. La Encuesta de Inserción Social y Salud no permite conocer número anual, pero sí el total de autónomos con discapacidad, que se situaba en 2012 en 184.679, por lo que aplicando una estimación similar a la de la población sin discapacidad, se puede cifran en aproximadamente 1.955 las altas de autónomos con discapacidad para el año 2016.

3) Objetivos:

El objetivo principal de las ayudas es procurar una movilidad efectiva de las personas con discapacidad en el territorio nacional y en países extranjeros, de acuerdo con criterios de



igualdad, procurando la libre elección de las personas para determinar dónde, cómo y cuándo continuar su formación y ejercicio profesional.

El “Programa Reina Letizia para la inclusión” tiene por finalidad garantizar el acceso libre de las personas a la formación, a la universidad, al ámbito deportivo y al emprendimiento, sin importar sus condiciones y circunstancias tanto físicas como socioeconómicas, procurando las ayudas necesarias para una movilidad efectiva tanto en nuestro territorio nacional como en el extranjero, principalmente en el ámbito europeo.

III.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Estructura y contenido:

El proyecto de orden ministerial propuesto consta de una exposición de motivos, diecinueve artículos y dos disposiciones finales. Así:

- Exposición de motivos.
- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Ayudas que forman parte del Programa.
- Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.
- Artículo 5. Contenido de las convocatorias.
- Artículo 6. Gestión de ayudas y entidades colaboradoras.
- Artículo 7. Tramitación anticipada.
- Artículo 8. Procedimiento de concesión.
- Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 10. Cuantía de la ayuda o criterios para su determinación.
- Artículo 11. Instrucción y valoración.
- Artículo 12. Resolución.
- Artículo 13. Pagos.
- Artículo 14. Modificación de la resolución.
- Artículo 15. Justificación.
- Artículo 16. Gastos subvencionables.
- Artículo 17. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.
- Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.
- Artículo 19. Reintegro y graduación de incumplimientos.



- Disposición final primera. Régimen jurídico.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

En cuanto a su contenido, además de definir el objeto y la finalidad del Programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, se marcan las líneas o modalidades de ayudas que forman parte del mismo. Estas son: las ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas, la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación, los estudios universitarios, grado, postgrados y máster, la movilidad nacional e internacional, la adquisición de competencias lingüísticas, el doctorado, la investigación y el acceso a la docencia superior y ayudas destinadas específicamente a los deportistas de alta competición y al emprendimiento. Igualmente se señala los objetivos que quieren conseguirse con las mismas.

A continuación se establecen los requisitos que deben reunir los beneficiarios de cada una de esas líneas de ayuda, de forma singularizada.

Igualmente se contempla y regula la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con entidades colaboradoras para la propia gestión de la ayuda ante la ausencia de medios materiales y humanos y con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, se establece cuál es el contenido mínimo que deben contener las respectivas convocatorias de ayudas que se aprueben y publiquen, para pasar a continuación a detallar cada uno de los trámites que componen el procedimiento general de concurrencia y concesión de estas ayudas. Se incluye la regulación de los criterios para la determinación de las ayudas, partiendo de la configuración de estas ayudas como complementos de las que ya pudieran existir y del patrimonio personal y familiar de las personas con discapacidad.

2) Marco jurídico:

El marco jurídico de esta Orden Ministerial está configurado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.

3) Tramitación:



En virtud de lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en atención a su contenido, en la tramitación de la norma proyectada podrá omitirse el trámite de consulta pública de carácter previo tal y como recoge el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

El texto proyectado se someterá, de conformidad con lo previsto en el punto 1 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones a informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Asimismo, se solicitará la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, así como informe al Ministerio de Presidencia y Administraciones Territoriales, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Además, en la tramitación de la Orden se consultará al Consejo Nacional de la Discapacidad, en el que participa la sociedad civil a través de la organización de utilidad pública de ámbito estatal más representativa de los distintos tipos de discapacidad.

4) Análisis de Impactos:

Las presentes bases reguladoras se establecen al objeto de procurar un modelo eficiente de gestión que cubra las necesidades individuales en todo el territorio nacional, reconocido en el propio preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su artículo 129 que establece los “principios de buena regulación” de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que fija el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En cuanto al impacto económico y presupuestario, esta regulación no supone incremento del gasto en los Presupuestos Generales del Estado.

La carencia de impacto económico se justifica por la propia naturaleza de los fondos utilizados para financiar este Programa, ya que se trata de los saldos y depósitos abandonados, que pasan a tener un fin determinado –esto es, la financiación de programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad-, según establece el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Respecto a las cargas administrativas, al tratarse de una nueva regulación se desconoce el número final de solicitudes efectivas. En todo caso, a modo estimatorio se hace el cálculo que a continuación se adjunta:

Carga (A)	Coste Unitario (B)	Frecuencia (C)	Población (D)	(A*B* C*D)
Presentación solicitud electrónica	5	1	200	1.000
Presentación electrónica de documentación acreditativa cumplimiento requisitos (7)	28	1	200	5.600
Presentación de copias compulsadas	7	1	200	1.400
Obligación de conservar documentos	20	1	200	4.000
Obligación de comunicación	100	1	150	15.000
TOTAL				27.000

Por lo que afecta al impacto de género, hay que señalar que en el apartado 1 del artículo 8. - Cuantía de la ayuda o criterios para su determinación- se establece que *“En los criterios de evaluación, y a fin de compensar las situaciones de partida de mayor exclusión social, se otorgará valor suplementario a determinadas circunstancias concurrentes en las personas con discapacidad solicitantes, como el hecho de ser mujer o el pertenecer a un grupo de personas con discapacidad de especiales dificultades de inserción laboral”*. Se trata por tanto de una medida de acción positiva dirigida a proteger de manera singularmente intensa a las mujeres con discapacidad, al ser especialmente vulnerables a la discriminación múltiple.

En cuanto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la norma tiene un evidente impacto positivo.

Por último, respecto a otros impactos, hay que destacar que la norma presenta impacto positivo en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

16 de octubre de 2017